

Exceso de Militares en cintura

En diciembre de 1993, un teniente coronel adscrito a la Policía Huila fue acusado por una menor de edad de haber abusado sexualmente de ella. El caso fue remitido a la Justicia Penal Militar bajo la tesis de que su condición de comandante, implica una labor permanente.

Procesos como ese ya no podrán ser conocidos por la justicia militar con el argumento de que están relacionados con el servicio, sino por los jueces que juzgan al ciudadano común y corriente y que se conoce como la jurisdicción penal ordinaria.

Así lo establece el nuevo proyecto que busca reformar el Código Penal Militar y que acaba de ser presentado a consideración del Congreso de la República y que busca castigar severamente los excesos de los miembros de la Fuerza Pública.

Básicamente, el nuevo Código tiene cuatro pilares fundamentales: los nuevos límites del fuero militar, los alcances de la aplicación de la obediencia debida, la intervención del ciudadano afectado dentro del proceso que siga la justicia castrense y se impide que un militar que tenga mando sobre su subalterno investigado intervenga en su juzgamiento.

La iniciativa recoge en esencia el reciente fallo de la Corte Constitucional sobre los linderos del llamado fuero militar, que es una especie de prerrogativa que tienen los miembros de la Fuerza Pública de ser juzgados por militares, cuando cometen delitos propios del servicio o en ejercicio de su función policial o militar.

Ahora, ya no podrán considerarse actos relacionados con el servicio o quedar amparados bajo el pretexto del fuero, la tortura, el genocidio, la desaparición forzada ni ningún otro ilícito que constituya una grave violación a los derechos humanos, los delitos sexuales y la conformación o participación en grupos de justicia privada, como los paramilitares o autodefensas.

Es decir, que el vínculo o relación entre el delito y la actividad relacionada con el servicio se rompe cuando el ilícito alcanza una gravedad inusitada, como ocurre con los denominados delitos de lesa humanidad.

Los alcances que la Corte le dio al fuero militar no han sido compartidos por los militares. Esa figura y algunas de reformas al Código Penal Militar que fueron esbozadas por el presidente Ernesto Samper el pasado 20 de julio, cuando instaló las sesiones ordinarias de las cámaras legislativas, se convirtieron, precisamente, en la mecha que detonó las tensas relaciones que mantenían el presidente Samper y su entonces comandante de las Fuerzas Militares, general Harold Bedoya. Esos pronunciamientos del Jefe del Estado no le gustaron a Bedoya, lo que precipitó su salida de las Fuerzas Armadas.

Respecto a la obediencia debida, el proyecto establece que ésta solo operará cuando se

trate de órdenes legítimas impartidas por autoridad competente y no será aplicable cuando se trate de alguno de los delitos que constituyen graves violaciones de derechos humanos y no tienen que ver con el servicio.

Ello indica que la presunta orden del superior no exime de responsabilidad al inferior que la ejecutó, quien deberá responder por dichas conductas ante la jurisdicción penal ordinaria. Pero si se trata de una orden legal el inferior no podrá desobedecerla, por cuanto podría ser investigado por el delito de desobediencia, que es competencia de la Justicia Penal Militar. Otra de las novedades del Código consiste en que el afectado por la comisión de un delito que comete un militar y sobre el cual esté conociendo la justicia castrense, podrá convertirse en parte civil. Esa es una figura que es propia de la justicia ordinaria.

El proyecto también dispone un claro divorcio entre las atribuciones de mando y la actividad de juzgamiento. Por ejemplo un oficial que tenga mando sobre un suboficial que está siendo investigado por un delito, no puede intervenir en su proceso. De tal forma que el juez pueda ser, próximamente, una persona dedicada exclusivamente a desarrollar su tarea de administrar justicia, distanciado de las funciones propias de quien ejerce mando dentro de la Fuerza Pública. Esa nueva condición no existe en el Código actual.

Otras disposiciones del Código

El proyecto contempla otros aspectos como los siguientes:

* En el artículo que habla de la separación absoluta de la Fuerza Pública se dice que el que sea desvinculado definitivamente de la institución no podrá desempeñar en ella cargo alguno y perderá el derecho a concurrir a sitios de recreación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, tales como clubes, centros vacacionales, casinos y cámaras.

* Sobre la restricción domiciliaria dispone que ella consiste en la obligación impuesta al condenado de permanecer en determinado municipio o en la prohibición de residir en determinado lugar.

* Otra de las normas precisa que cuando se trate de delitos comunes la acción penal prescribirá de acuerdo con las previsiones contenidas en el Código Penal ordinario para los hechos punibles cometidos por servidores públicos.

* Dedicar un capítulo sobre la responsabilidad civil derivada de hecho punible y dispone que el ilícito origina obligación de reparar los daños materiales y morales que de él provengan y que las personas naturales, o sus sucesores, y las jurídicas perjudicadas tienen derecho a la acción indemnizatoria correspondiente, la cual se ejercerá en la forma señalada por el Código de Procedimiento Penal.

* Se incluye la figura del abandono del servicio por parte de soldados voluntarios y profesionales.

PERIODICO: EL TIEMPO

FECHA: SEPTIEMBRE 14 DE 1997

TEMA: DERECHOS HUMANOS

Competencia y garantías

Paralelo al proyecto que busca reformar y poner a tono con la Constitución el Código Penal Militar, el Gobierno presentó también una iniciativa que habla sobre competencia especial y otras garantías para los miembros de las Fuerzas Militares, cuando sean juzgados por la justicia ordinaria.

Recomienda el Ejecutivo que los oficiales de la Fuerza Pública que hubiesen cometido determinados delitos de especial gravedad sean investigados y juzgados por los fiscales delegados y por el Tribunal Superior de Distrito Judicial, con segunda instancia en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En tanto que para los soldados, personal ejecutivo de la Policía Nacional y para los suboficiales de todas las fuerzas se pide el juzgamiento por el juez de Circuito, con segunda instancia ante los tribunales superiores de Distrito Judicial.

Se busca también que la intervención de la Procuraduría en ese tipo de procesos sea obligatoria.

El proyecto fue revisado por un cuerpo técnico que contó con la participación de asesores de los ministerios de Justicia y Defensa y la Fiscalía, miembros del Tribunal Militar, representantes de la Policía Nacional, delegados de la Procuraduría, los cuales trabajaron bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos